



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No 135

Radicado Expediente	2-9466-25
Iniciador	ESTACIÓN DE POLICÍA SANTA CRUZ
Presunto Infractor(ora)	BRAYAN FERNANDO CUERVO PUERTA
Dirección de la infracción	Carrera 52 # 98, Medellín-Antioquia
Presunta Infracción	Artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016
Comparendo no.	05-001-6-2024-70678
Fecha de la infracción	27 de Julio de 2024

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 25 de agosto de (2025). En la fecha, siendo las 10:00 horas, el Despacho de la INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, presidido por el Inspector CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA, en asocio con el Asesor Jurídico Dr. JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO; en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública para decidir las presentes diligencias.

El Despacho deja constancia que son las 10:15 AM y no se ha presentado BRAYAN FERNANDO CUERVO PUERTA, no obstante haberle enviado la respectiva citación. Este tipo de renuencia ya se había presentado el día **MARTES 19 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 09:00 AM**, por lo que en esa fecha, este Despacho suspendió la diligencia para darle aplicación al contenido del Parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y la sentencia **C 349 DEL 2017**, de tal manera que se estableció un término de **TRES (03) DÍAS hábiles** para que justificara su inasistencia, so pena de dar por ciertos los hechos contenidos en la orden de comparendo No. 05-001-6-2024-70678.

Hechos:

- El día **27 de Julio de 2024**, el funcionario de la Policía Nacional, Con placa 128619, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2024-70678**, al ciudadano **BRAYAN FERNANDO CUERVO PUERTA** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.025.643.149**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 27, NUMERAL 6 de la Ley 1801 de 2016.
- En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo dice: **"EN ACTIVIDAD DE POLICÍA SE LE PRACTICO UN REGISTRO A PERSONAS EL SEÑOR BRAYAN CUERVO, A QUIEN SE LE HALLO ENPRETINADA EN LA PANTALONETA; 01 ARMA BLANCA TIPO NAVAJA"**





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

EN ESA MEDIDA SE PROCEDIÓ APLICAR EL MEDIO METERÍA DE POLICÍA COMO LO ES LA INCAUTACION... ”.

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado manifestó sus descargos frente a la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía, tal y como se puede observar en la orden de comparendo No. 05-001-6-2024-70678 Numeral 5, Descargos “YO ESTABA TRABAJANDO CON UNA CHATARRITA.”

- Mediante la Resolución 031 del 29 de Julio de 2025, este despacho **CONFIRMO** la medida correctiva de **DESTRUCCION DEL BIEN**, impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2024-70678**, al ciudadano **BRAYAN FERNANDO CUERVO PUERTA** portador de la Cédula de Ciudadanía N° **1.025.643.149**, por parte del integrante de la Policía Nacional Con placa 128619, el día **27 de Julio de 2024**.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)”

Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

“(...)”

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
(...)”.

Problema jurídico

Establecer si el ciudadano **BRAYAN FERNANDO CUERVO PUERTA** incurrió en los supuestos normativos contenidos en el artículo 27 numeral 06 de la ley 1801 de 2016, y cuáles son las medidas correctivas a imponer.

ARTÍCULO 27. *Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:*

(...)

NUMERAL 6. *Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*

(...)

Parágrafo 1°. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 6	Multa general tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción del bien.

Como **BRAYAN FERNANDO CUERVO PUERTA** no se presentó a las audiencias que se programaron, no se conoce su versión, y dando aplicación al parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se dan por ciertos los hechos denunciados, cuyo responsable es **BRAYAN FERNANDO CUERVO PUERTA**.

La ley 1801 de 2016 establece en su Artículo 1°. Objeto. “Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Artículo 2° ibíd. Objetivos específicos. *“Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

- 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*
- 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.*
- 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.*
- 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.*
- 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.*
- 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional”.*

Es obligación de los ciudadanos “acatar la Constitución y la Ley” según el artículo 95 de la Constitución Política.

Las Órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento según lo establece el artículo 150 de la ley 1801 de 2016.

“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código.

Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Así mismo el artículo Artículo 35 ibíd., establece: **“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.** Los siguientes comportamientos



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

(...)

Parágrafo 2°. *A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Considera el Despacho que en virtud del principio de proporcionalidad, resulta suficiente para solucionar este asunto, la medida correctiva confirmada por este Despacho mediante resolución 031 del 29 de julio de 2025, en la que se confirmó la medida correctiva de destrucción del bien, en este orden de ideas no encuentra necesario este Despacho imponer una medida correctiva de multa, ni la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, ya que no resulta necesario hacer más gravosa la situación del ciudadano, esto con el fin de evitar excesos.

La proporcionalidad y razonabilidad conllevan a que la decisión no sea tan invasiva pero que cumpla con la eficacia.

La necesidad conlleva a que el Estado debe dar una respuesta, es decir que se debe pronunciar sobre una situación de intolerancia e irrespeto de los ciudadanos con las autoridades.

Si necesidad de más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA NO CONTINUAR CON ESTAS DILIGENCIAS en contra del ciudadano **BRAYAN FERNANDO CUERVO PUERTA** identificado con la cédula No. **1.025.643.149**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión se notifica en estrados y contra ella proceden los recursos de reposición, y en subsidio el de apelación de conformidad con el artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

De esta manera queda en firme la decisión.

CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA

Inspector

CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN PÉREZ RESTREPO

Abogado contratista



www.medellin.gov.co

